



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-129-2019

Guatemala, 03 de mayo de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que, tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.



CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 8 de enero 2019, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 03 de mayo de 2019, emitió la Resolución CNEE-128-2019, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, derivado de la adición de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, correspondientes a la porción de canon de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante los dictámenes técnicos identificados como GTTA-Dictamen-1939 y GTTA-Dictamen-1940, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-227-2018 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-1-2019. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12202 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa – Taxisco 69 kV.**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-1-2019, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos por año (77,626,798.99 US\$/año)**.

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA-, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECESA- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, establecido en el numeral I de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Formula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de la Resolución CNEE-1-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima mediante la nota identificada como GG-PETNAC-TRELEC-050-2019, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-128-2019.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-128-2019

Desagregación de la porción de canon anual adicionado al Sistema Principal

Lote/Obra	Porción del Canon Anual
Lote D: Subestación Taxisco 69/13.8kV	USD 390,396.67
Lote D: Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69kV	USD 288,434.25
TOTAL	USD 678,830.92

(172127-2)-30-mayo

**COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-129-2019

Guatemala, 03 de mayo de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en sus artículos 64, 67 y 69, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que, tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 54 Bis, como la Norma Técnica para la Expansión del Sistema de Transmisión en sus artículos 8 y 9 establecen que, dentro de los dos meses de publicado el Plan de Expansión del Sistema de Transporte, la Comisión determinará las obras que formarán parte del Sistema Principal y que dichas obras serán desarrolladas por el Ministerio de Energía y Minas mediante un Proceso de Licitación Abierta. Adicionalmente se estipula que los interesados que se presenten a esta Licitación, deberán especificar el canon que esperan recibir para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones y la Comisión, previo a la adjudicación final, determinará sobre la procedencia o improcedencia en cuanto al valor del canon que se pretenda trasladar a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 8 de enero 2019, emitió la Resolución CNEE-1-2019, por medio de la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión y su fórmula de ajuste anual, conforme a lo establecido en la ley. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-10-2019 se fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 03 de mayo de 2019, emitió la Resolución CNEE-128-2019, mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, derivado de la adición de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, correspondientes a la porción de canon de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, el cual resultó de lo adjudicado por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la cláusula décima sexta del CONTRATO DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRANSMISIÓN DEL LOTE D, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá autorizar la remuneración parcial por Obra de Transmisión, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de dicho contrato y lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial Número 9.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión determinó, de conformidad con el contrato anteriormente citado, mediante los dictámenes técnicos identificados como GTTA-Dictamen-1939 y GTTA-Dictamen-1940, el monto correspondiente a la porción del canon parcial para Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima; por lo que, el adicionar el canon parcial correspondiente a las obras de transmisión aceptadas por esta Comisión mediante la Resolución CNEE-227-2018 al Peaje Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, conllevaría la modificación del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal establecido en la Resolución CNEE-1-2019. Asimismo, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercados de la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-12202 mediante el cual concluyó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual reconociera el Canon Parcial de las obras denominadas **Nueva Subestación Taxisco 69/13.8 kV, 10/14MVA; Ampliación en 69 kV de la Subestación Iztapa; y Línea de transmisión Iztapa - Taxisco 69 kV.**

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

RESUELVE:

I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-1-2019, el cual queda así: "I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en **setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos por año (77,626,798.99 US\$/año)**."

Este Peaje incluye el valor de **diecisiete millones ciento sesenta y dos mil quinientos cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos por año (17,162,541.57 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA-, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PET-1-2009, pactado para un plazo máximo de quince años.

Asimismo, incluye el valor de **seiscientos setenta y ocho mil ochocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos por año (678,830.92 US\$/año)**, por concepto del canon que devengará Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-, el cual resulta de la anualidad calculada de las instalaciones de transmisión, debidamente terminadas y en operación, producto de la adjudicación por el Ministerio de Energía y Minas, en el Proceso de Licitación PETNAC-2014, pactado para un plazo máximo de quince años.

El Peaje aprobado en la presente resolución, incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión."

II. Para el caso del canon de Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima -TRECSA- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TREC-, establecido en el numeral I de la presente resolución, de acuerdo a sus condiciones contractuales, no le será aplicable la Fórmula de Ajuste Automático del Peaje del Sistema Principal.

III. El contenido de la Resolución CNEE-1-2019 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

IV. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica y específicamente para la porción de canon que se adicionó producto de la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima mediante la nota identificada como GG-PETNAC-TREC-050-2019, será aplicable de acuerdo a lo indicado en la Resolución CNEE-128-2019.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(172126-2)-30-mayo

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

Acuérdase aprobar la cantidad de veinticinco quetzales exactos (Q25.00) correspondiente a nomenclatura.

TERCERO: Se procede a conocer para su análisis y discusión la tasa de la Nomenclatura. Luego de amplias deliberaciones.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones Autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus propios fines.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales por lo tanto tiene competencia para establecerlo, ampliarlo, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República 3, 33, 35, 42, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos de los presentes.

ACUERDA:

Aprobar la cantidad de veinticinco quetzales exactos (Q 25.00) correspondiente a nomenclatura. El presente Acuerdo entrara en vigencia en el siguiente día de su Publicación en el Diario Oficial. Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

La secretaria Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal presente.

Erika Judit Mulul Aguaré
Secretaria Municipal



Vo.Bo. Noé Israel Herrera Girón
Alcalde Municipal



(172124-2)-30-mayo

Un viaje a muchos escenarios

5 colecciones a tu alcance

Pregunta por nuestras colecciones. Comunícate con nosotros al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.

Tú imaginas... NOSOTROS lo creamos

Comunícate con nuestros ejecutivos de ventas al 1590 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.